

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de la causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 343
Actuación: Sucesión
Causante: Maria Olinda Guayara Rodríguez
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00049 00
Providencia: Inadmisión de la demanda

JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a LUZ MARINA, FANY, ANA CRISTINA, JUVENAL EMILIO MISAEL y JOSE CARLOS LUNA GUAYARA, obrando a través de apoderado judicial, presentó demanda de apertura de la sucesión de la causante MARIA OLINDA GUAYARA, fallecida el 24 de abril de 2016, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. No se aportó el registro civil de nacimiento de la señora ANA CRISTINA LUNA GUAYARA, para acreditar su calidad de heredera, como tampoco se demostró la imposibilidad de ser allegado con la demanda, atendiendo los señalamientos del artículo 85 del C.G.P.
2. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P. norma que dispone, que como anexo de la demanda se debe presentarse “un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444”.

Por lo expuesto, LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

RESUELVE:

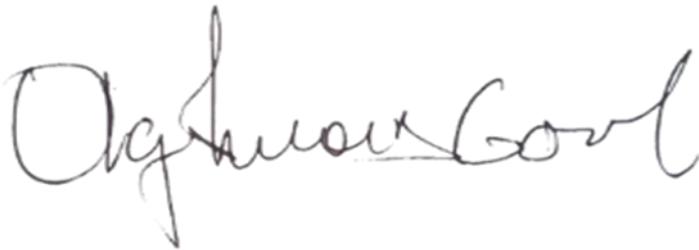
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de la causante MARIA OLINDA GUAYARA RODRIGUEZ, presentada a través de apoderada judicial, por el heredero y cesionario JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora ANDREA CATHERINE CANCINO LEÓN, identificada con la C.C. No. 53.006.884 y T.P. No. 189.420 del C.S.J., como apoderada judicial del señor JOSÉ JULIO LUNA GUAYARA, identificado con la C.C. No. 11.312.447, en los términos y para los efectos del poder memorial otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav